[redacted]

Ilustre Municipalidad de Coquimbo
Recurso de amparo económico
Rol N°525-2025

La Serena, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, comparece el seis de septiembre de dos mil veinticinco don [redacted], deduce recurso de amparo económico en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO, representada por su alcalde, Sr. Ali Manuel Manouchehri Moghadam Kashan Lobos, ambos domiciliados en calle Varela N°1112, Coquimbo, por rechazar la renovación de su patente de alcoholes por medio del Decreto Exento N°2059 de 31 de julio de 2025, lo que señala ser una infracción al artículo 19 N°21 de la Constitución Política de la República, impidiéndole desarrollar su actividad económica licita.

Expone que mediante el Decreto Exento N°2059, se rechazó la renovación de su patente de alcohol categoría “F”, de expendio de cerveza o sidra, N°400171, correspondiente a su local comercial ubicado en calle [redacted], sector centro de la ciudad de Coquimbo, bajo el nombre de fantasía ‘[redacted]’. Refiere que de las cuatro infracciones que se le cursaron, dos concluyeron en absolución, una en amonestación y una en multa de 2 UTM, la cual señala estar pagada, por lo que alega que ninguna de ellas reviste la gravedad suficiente para justificar la negativa a renovar la patente.

Destaca que no existe disposición legal que autorice denegar el pago de una patente por el supuesto hecho de haber suministrado alcohol a una persona en estado de ebriedad dentro de un bar, y que, si bien no pudo probar su inocencia en aquel caso, niega haber incurrido en aquella conducta. Indica que no ha incurrido en ninguna de las causales previstas en los artículos 6, 7, 8, 18, 19 ni 39 de la Ordenanza para el otorgamiento de patentes de alcoholes, lo cual evidencia una política arbitraria por parte del Sr. Alcalde y de ciertos miembros del Concejo Municipal, quienes han promovido la eliminación de locales de expendio

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EJXBFWXMLP

de alcohol mediante la aplicación de sanciones desproporcionadas y contrarias a derecho, así señala que esta Corte ya ha conocido y corregido una situación similar en su contra por medio del amparo económico Rol N°312-2024. Alega que la autoridad ha incurrido en abuso de poder, pues al menos debió verificar que las infracciones cursadas hubiesen derivado en sanciones efectivas antes de dictar el decreto, por lo que vulnera el principio de presunción de inocencia, al tratar al comerciante como infractor sin resolución firme ni causal legal que lo justifique.

Indica que, el citado Decreto Exento N°2059, señala dos motivos que justificarían que no se renueve su patente, contenidos en los considerandos sexto y séptimo del decreto recurrido; el primero, señala el Oficio 149 de la 2° Comisaría de Coquimbo, que informa respecto de las infracciones y denuncias cursadas a los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en la comuna de Coquimbo, en el marco del proceso de renovación de patentes de alcoholes para el segundo semestre de 2025; y el segundo, señala las infracciones cursadas a su local, que corresponden a tres, partes 2853 (Rol: 18.513-2025), 5656 (Rol: 23.524-2025) y 6560 (Rol: 25.125-2025), todas por el mismo motivo, por haber suministrado alcohol a persona en manifiesto estado de embriaguez, así refiere que el Juez del Primer Juzgado de Policía Local respecto de la primera infracción lo amonestó, en la segunda lo condenó a una multa de 2 UTM, la cual señala estar pagada; y respecto de la tercera se le absolvió. Luego indica que en los considerandos décimo y undécimo, se refieren a la Nota Interna N°293 de la Dirección de Seguridad Pública, donde informa sobre la fiscalización e infracciones realizadas a locales de expendio de bebidas alcohólicas, y al parte N°18.369, por ejercer actividad comercial distinta al giro que mantiene por expendio de cerveza, respecto de la cual se le absolvió, aclara que el dato “parte 18.369” no corresponde a un número de parte, sino que al número de la boleta de citación, de la causa Rol 20.033-2025.

Destaca que, en el considerando octavo del citado Decreto, se señala que el Primer Juzgado de Policía Local solicita a la Oficina de Patentes Municipales abstenerse de renovar las patentes de alcoholes a los contribuyentes que tengan impagas las multas por le Ley de Alcoholes, no siendo su caso. Añade que la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EJXBFWXMLP

resolución recurrida fundamenta su decisión en los dictámenes de la Contraloría General de la República que se refieren a infracciones completamente distintas de las invocadas, al punto que queda la impresión de que se intenta torcer la jurisprudencia administrativa para beneficio propio. Alega que cumple con todos los requisitos legales para que se le conceda la renovación de su patente, y que, sufre una discapacidad que limita sus posibilidades de trabajo.

Señala existir una desproporcionalidad en lo resuelto, pues teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 41 de la Ley de alcoholes, su infracción es mucho menor a la allí tipificada, alegando carecer de fundamentación la resolución recurrida.

Concluye solicitando que se acoja el presente amparo, y se deje sin efecto el Decreto Exento N°2059, de 31 de julio de 2025, permitiendo el pago de su patente de alcohol tipo “F, de expendio de Cerveza o Sidra N°400171, de su local [redacted] correspondiente al 2° semestre de 2025; con condena en costas.

Acompaña a su recurso los siguientes documentos: copia de los expedientes Roles 18.513-2025, 23.524-2025, 25.125-2025 y 20.033-2025; Decreto Exento N°2059; copia patente de alcoholes N°400171; y certificado de discapacidad del recurrente.

SEGUNDO: Que, a folio 9, evacuó informe Carla Abarca Rojas, abogada, en representación de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, solicitando el rechazo del recurso, con expresa condena en costas.

Señala, que consta que el local comercial de nombre de fantasía '[redacted] ubicado en [redacted] contaba con patente de alcoholes categoría F Expendio de Cerveza o Sidra Rol N°400171, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y en el marco de la renovación de las patentes de alcoholes correspondientes al segundo semestre del año 2025, se solicitó a Carabineros de Chile y a los Juzgados de Policía Local de Coquimbo, que informaran respecto de las infracciones a la ley de alcoholes de locales de la comuna de Coquimbo, a su vez, en el marco de lo establecido en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 65 letra o), que señala:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EJXBFWXMLP

El alcalde requerirá acuerdo de concejo para "Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas", se solicitó a todas las Juntas de vecinos de la Comuna, a través de publicación en el Diario el Día y Diario la Región, que se pronunciaran acerca de la renovación de las patentes de alcoholes de su sector. Añade que, por su parte, la Dirección de Seguridad Pública, dependiente de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, mediante Nota Interna N°293 de 2 de julio de 2025, informa sobre las fiscalizaciones e infracciones realizadas a los locales de expendio y/o consumo de alcoholes en la comuna.

Refiere que, en virtud de lo anterior, la Segunda Comisaría de Carabineros Prefectura Coquimbo, por medio del Oficio N°149 de 23 de junio de 2025 señala respecto del local comercial del amparado durante el periodo del 01 de enero de 2025 al 22 de junio del 2025, se le han cursado las siguientes infracciones: 1. Parte 2853, de 07 de marzo de 2025, por suministrar alcohol a persona en manifiesto estado de embriaguez, lo que constituye una infracción al artículo 41 inciso tercero de la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, infracción seguida ante el Primer Juzgado de Policía Local de Coquimbo, en causa ROL 18513-2025, donde se absolvió al denunciado; 2. Parte N°5656 de 30 de abril de 2025, suministrar alcohol a persona en manifiesto estado embriaguez, infracción del artículo 41 inciso tercero de la ley 19.925, infracción seguida ante el Primer Juzgado de Policía Local de Coquimbo, en causa ROL 23.524-2025, en la cual se condenó al denunciado a una multa de 2 UTM; y 3. Parte N°6560 de 22 de mayo de 2025, suministrar alcohol a persona en manifiesto estado embriaguez, infracción del artículo 41 inciso tercero de la ley 19.925, infracción seguida ante el Primer Juzgado de Policía Local de Coquimbo, en causa ROL 25.125-2025, en la que dispuso sanción de amonestación. Arguye que, aunque allá sido absuelto en una de ellas, se advierte una conducta reiterativa, por dos condenas previas que dan cuenta de antecedentes sancionatorios que no pueden ser desestimados.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EJXBFWXMLP

Informa que el 09 de julio de 2025 se lleva a cabo la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, donde se discute respecto de la renovación de las patentes de alcoholes de la comuna, en especial de aquellas que tienen infracciones graves a la Ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, produciéndose una votación individual de cada local que se encontraba en esa situación, según lo que se cotejó de lo informado por Carabineros de Chile, del Informe de la Dirección de Seguridad Pública y lo señalado por el Primer y Segundo Juzgado de Policía Local de Coquimbo, donde se rechaza la renovación de las patentes de alcoholes del local [redacted] del contribuyente [redacted], por mayoría del Concejo Municipal, lo que fue sancionado mediante Decreto Exento N°1976 de fecha 10 de julio de 2025. Luego, el 31 de julio de 2025, se dicta el Decreto Exento N°2059, que rechaza la renovación de la patente de alcoholes [redacted] Rol N°400171, el que se encuentra debidamente notificado.

Señala que los artículos 5° a 8° de la Ley N°19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, disponen que corresponde a las municipalidades conceder las patentes municipales en la forma que allí se establece y lo prescrito en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que por su parte esta última en su artículo 65 dispone en su letra o), que "el alcalde requerirá el acuerdo del concejo" para "otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes", exigiendo para su otorgamiento, renovación o traslado, previa consulta a las juntas de vecinos respectivas. Se refiere a los requisitos legales para poder conceder o rechazar la renovación de patente de alcoholes: 1. Que se cumplan los requisitos generales de la Ley N°19.925 en cuanto a la calidad de las personas a que se concede, la clase y número de patente que se trate, así como la ubicación y condiciones del establecimiento sobre que recae; 2. Que ella sea concedida por el alcalde, con acuerdo del concejo; y 3. Que, previamente, sea consultada la junta de vecinos respectiva. Arguye que la concesión o no de dichas patentes o su renovación, no es obligatoria para la autoridad municipal, pues requiere un pronunciamiento de mérito, oportunidad o conveniencia de los antecedentes reunidos, sujeto a la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EJXBFWXMLP

ponderación de las autoridades electas al efecto, a saber, el alcalde y el concejo municipal siendo el propio artículo 65 de la Ley N°18.695 la que refuerza el aspecto discrecional —aunque no arbitrario— de esta decisión, al no exigir una fundamentación adicional para su adopción, tal como sí hace expresamente en su letra "p)", cuando se trata de adoptar una decisión acerca de los horarios de funcionamiento de los establecimientos autorizados para expender alcoholes.

Añade que, la exigencia de que para adoptar la decisión de no renovación de una patente de alcoholes se requiera, además de la previa consulta a la junta de vecinos correspondiente, un informe por escrito de Carabineros acerca de denuncias concretas respecto del establecimiento cuya patente se somete a renovación no está establecida en la Ley N°18.695 ni en la N°19.925, que solo contempla tal informe en su artículo 8° para efectos de que la municipalidad determine, en su plano regulador o en ordenanzas, dictadas al efecto, "las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E) y O) del artículo 3° y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local", informe del cual incluso se puede prescindir si no es presentado dentro del plazo de treinta días fijado al efecto.

Refiere que el actuar de su representada no es ilegal, al haberse dictado en ejercicio de sus atribuciones legales, ni tampoco arbitrario, pues se encuentra fundado en los requisitos exigidos por la ley y no existe prueba de un abuso o desvío de facultades que perjudique al recurrente o un trato desigual respecto de otros establecimientos similares. Indica que el Concejo Municipal al momento de conocer los antecedentes fundantes del rechazo de la renovación de la patente del recurrente, consideró las respuestas sobre denuncias e infracciones que pesaban el local comercial [redacted] en concordancia y cumplimiento del mandato legal, especialmente lo indicado por la Contraloría General de la República en sus dictámenes N°9572 de 2005 y N°62929 de 2016, que ante la solicitud de renovación de una patente de alcoholes, el municipio respectivo debe verificar el cumplimiento "actual" de los requisitos legales habilitantes para poseerla. Así mismo, a través del dictamen N°58176 de 2005, señala que el expendio de bebidas alcohólicas constituye una actividad que se prolonga en el tiempo, los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EJXBFWXMLP

requisitos necesarios para su ejercicio deben concurrir de forma permanente, de tal manera que la falta de uno de ellos por una circunstancia sobreviniente implica la perdida de uno de los supuestos considerado al otorgarse la patente y, por lo tanto, la autorización así concedida no puede subsistir.

Arguye que, según dispone el artículo 4° letra j) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con "El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad." De esta manera refiere que, al momento de decidir por la renovación de la patente de alcoholes, en función a las graves infracciones que presenta el local comercial, toma especial relevancia la seguridad comunal, lo que se ve amenazado de continuar con el expendio de bebidas alcohólicas.

Precisa que la no renovación de las patentes de alcoholes, no surte el efecto jurídico de la clausura del local que señala la ley de alcoholes, sino que le impide únicamente ejercer el comercio con las patentes señaladas, no obstándole a diversificar su giro económico o a obtener nuevas patentes.

Indica que el actuar de la Municipalidad no ha sido ilegal o arbitrario, pues la motivación y fundamento del acto del procedimiento administrativo encuentra asidero tanto legal como de facto, distando absolutamente de lo referido e interpretado por el recurrente, al sostener que la se ve afectado su derecho Constitucional contenido en el artículo 19 N°21 sobre el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral al orden público o a la seguridad pública, al no renovar su patente de alcoholes. Añade que, los Decretos N°1976 del 10 de julio y N°2059 del 31 de julio, ambos del 2025, cumplen con los requisitos establecidos en la ley N°19.880 que establece las

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EJXBFWXMLP

Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado, especialmente su artículo 11, y por otro lado el Decreto Exento N°2059 del año 2025, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 41 de la le N°19.880, al ser el acto que finaliza el proceso de no renovación de la patente de alcoholes y cumple con el contenido y fundamentación requerido en dicho articulado, al explicitar en su texto motivos objetivos, de manera comprensible, comprobable y coherente con los demás antecedentes tenidos a la vista para resolver.

Concluye señalando que no ha existido arbitrariedad ni ilegalidad en el ejercicio de la facultad ejercida por el ente edilicio que haya vulnerado el precepto constitucional reclamado, por lo que solicita el rechazo de la acción, con costas.

Acompaña a su informe: Decreto Exento N°2059 de 31 de julio de 2025, que Rechaza la renovación de patentes de alcoholes del contribuyente; Decreto Exento N°1976 de 10 de julio de 2025, Acuerdos de Sesión N°21 de Concejo Municipal; Oficio N°149, de 23 de junio de 2025, de Segunda Comisaría de Carabineros Prefectura Coquimbo; Nota Interna N°293 de 2 de julio de 2025, de Dirección de Seguridad Pública, de Municipalidad de Coquimbo; Oficio N°1340 de 30 de junio de 2025 del Segundo Juzgado de Policía Local de Coquimbo; y Oficio N°822 de 16 de junio de 2025 del Primer Juzgado de Policía Local de Coquimbo.

TERCERO: Que, la acción de amparo económico establecida en el artículo único de la Ley Nº18.971 tiene por finalidad que un tribunal de justicia compruebe la existencia de la infracción denunciada a la garantía constitucional establecida en el N°21 del artículo 19 de la Carta Fundamental, precepto que presenta dos aspectos. El primero, previsto en el inciso 1° de la norma referida, consistente en el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen; y el segundo, conforme al inciso 2º de tal norma, que el Estado y sus organismos pueden desarrollar actividades empresariales o participar en ellas, sólo si una ley de quórum calificado lo autoriza, inciso que, también, dispone que tales actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EJXBFWXMLP

CUARTO: Que, el actor estima que se ha impedido por parte de la I. Municipalidad de Coquimbo el ejercicio de la actividad comercial que desarrolla el recurrente, en su local de nombre [redacted] ubicado en la comuna de coquimbo, al no renovar su patente categoría F N°400171, sin antecedentes suficientes pues las infracciones cursadas no son causales para la no renovación de la referida patente, siendo desproporcionada la medida, causándole daños patrimoniales pues no puede ejercer su actividad económica lo cual es su sustento, pide sea dejado sin efecto Decreto N°2059 de 31 de julio de 2025, permitiéndole pagar su patente para el segundo semestre 2025.

Por su parte, la recurrida señala que la no renovación de su patente se encuentra debidamente fundada tanto en el Decreto N°1976 del 10 de julio, y el N°2059 del 31 de julio, ambos del 2025; y que, en atención a los antecedentes del recurrente, tenidos a la vista, se decidió la no renovación.

QUINTO: Que, conforme el mérito de los antecedentes, particularmente, que correspondía a la recurrida en esta sede acreditar los fundamentos de su negativa en relación a no renovar la licencia de alcoholes cuestión que no hizo, por lo demás ninguno de los oficios de los Juzgados de Policía Local de Coquimbo hacen referencia al recurrente o a su local y además respecto de la infracción cursada por la dirección de seguridad ciudadana fue absuelto el denunciado de lo que se desprende que la decisión adoptada por la Municipalidad de Coquimbo esta desprovista de suficiente soporte fáctico, no constando la reiteración alegada, erigiéndose, en consecuencia, en una decisión arbitraria y, asimismo, ilegal, de conformidad a lo estatuido en el inciso segundo del articulo 11 y en el inciso cuarto del artículo 41 de la Ley N°19.880.

SEXTO: Que, así las cosas, siendo ilegal y arbitrario el proceder de la recurrida y resultando a propósito de ello una afectación a la actividad comercial ejercida por el actor, lo que vulnera la garantía del numeral 21 del artículo 19 de la Carta Fundamental, en definitiva, se acogerá el recurso intentado conforme se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en la Ley N°18.971 y articulo 19 N°21 de la Constitución Política de la República, **SE**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EJXBFWXMLP

ACOGE, sin costas, el recurso de amparo económico interpuesto por [redacted] en contra de Ilustre Municipalidad de Coquimbo y, en consecuencia, se deja sin efecto el Decreto Exento N°2059, de 31 de julio de 2025, del referido municipio, debiendo dictar la resolución que en derecho corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Consúltese si no se apelare.

Rol N°525-2025 Amparo.

Gloria Isabel Negroni Vera
Ministro
Corte de Apelaciones
Dieciséis de octubre de dos mil veinticinco
13:45 UTC-3

Carlos Lorenzo Jorquera Peñaloza
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Dieciséis de octubre de dos mil veinticinco
13:52 UTC-3

Pilar Eugenia Aravena Gómez
Fiscal
Corte de Apelaciones
Dieciséis de octubre de dos mil veinticinco
13:43 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EJXBFWXMLP

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de La Serena integrada por Ministra Gloria Isabel Negroni V., Ministro Suplente Carlos Lorenzo Jorquera P. y Fiscal Judicial Pilar Eugenia Aravena G. La Serena, dieciseis de octubre de dos mil veinticinco.

En La Serena, a dieciseis de octubre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EJXBFWXMLP